

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y sus municipios, el cumplimiento a la sentencia de ocho de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 4709/24-17-03-6, interpuesto por la representación legal de la empresa Total Farma S.A. de C.V., en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/587/2024 del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0027/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expedientes: PISI-A-NC-DS-0027/2023.- No. Int.: JN-29/2024.- No Reg. BJ0131-26616.

CIRCULAR No. SABJ/OICGYR/AR/3433/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 4709/24-17-03-6, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA TOTAL FARMA S.A. DE C.V., EN LA CUAL DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/587/2024 DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PISI-A-NC-DS-0027/2023.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS. PRESENTES.

Esta autoridad hace del conocimiento que con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, el Magistrado de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **4709/24-17-03-6**, promovido por la representación legal de la empresa **TOTAL FARMA S.A. DE C.V.** en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/587/2024 de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0027/2023**, en la cual se le impusieron a la citada empresa las sanciones administrativas consistentes en Inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **1 (UN) año 6 (SEIS) meses**, así como una multa por la cantidad de **\$ 760,410.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracciones 11 y V, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

...

*III. Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada precisada en el Resultando 1º de la presente sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la misma.*

IV.- Se reconoce el derecho subjetivo de la actora a que se realicen las anotaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, para que eliminen las sanciones Impuestas.

(...)” (Sic)

En ese sentido, mediante el acuerdo de fecha **veintiuno de junio de dos mil veinticinco** en estricto cumplimiento a lo determinado en la sentencia de ocho de abril de dos mil veinticinco dictada dentro del juicio de nulidad **4709/24-17-03-6**, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dejó sin efectos la resolución contenida en el oficio número **00641/30.15/587/2024** de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0027/2023**.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y sus municipios, el cumplimiento a la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 3412/24-17-07-4, interpuesto por la representación legal de la empresa Impromed, S.A. de C.V., en la que declaró la nulidad lisa y llana de la Resolución contenida en el oficio número 0064/30.15/10540/2023 del trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0039/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expedientes: PISI-A-NC-DS-0039/2023.- No. Int.: JN-26/2024.- No Reg. 18865.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/3898/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 3412/24-17-07-4, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA IMPROMED, S.A. DE C.V., EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 0064/30.15/10540/2023 DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PISI-A-NC-DS-0039/2023.

**DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS
PRESENTES.**

Esta autoridad hace del conocimiento que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Magistrado de la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **3412/24-17-07-4**, promovido por la representación legal de la empresa **IMPROMED, S.A. DE C.V.** en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número 0064/30.15/10540/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0039/2023**, en la cual se le impusieron a la citada empresa las sanciones administrativas consistentes en Inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **UN AÑO Y SEIS MESES**, así como una multa por la cantidad de **\$894,846.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“...RESUELVE

- I. La parte actora probó los extremos de sus pretensiones, en consecuencia;*
- II. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada señalada en el Resultando primero de este fallo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.*
- III. NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES...”**

En ese sentido, mediante el acuerdo de fecha **veintiuno de julio de dos mil veinticinco** en estricto cumplimiento a lo determinado en la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio de nulidad número **3412/24-17-07-4**, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo constar que ha quedado sin efectos la resolución contenida en el en el oficio número **00641/30.15/10540/2023** de fecha **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0039/2023**.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V., y su representante legal el ciudadano Francisco José Soberón Fernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.- Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0002/2025.

CIRCULAR No. 7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CONSTRUCCIÓN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ SOBERÓN FERNÁNDEZ.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción II, 26 parte conducente, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX, 44, 46, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 28, 31, 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 19, 43, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 7 apartado E, fracción V, inciso c), 19 fracción I, inciso b), 74, 93 fracción V; 2 apartado B, fracción I, inciso c), 4, 33, 34, 70, fracción XII, 72, fracción IV, 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Segundo** de la Resolución de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente de sanción número **PA-0002/2025**, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal **el Ciudadano Francisco José Soberón Fernández**, determinándose imponerle la sanción de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la multa impuesta en el referido **Resolutivo**.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Segundo** de la multicitada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral y su representante legal, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres (3) meses**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que han pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal ComprasMX (antes COMPRANET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de acuerdo a lo indicado en los Transitorios Sexto y Séptimo del "Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas" publicado el 16 de abril de 2025, y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Construcción Ecología y Medio Ambiente S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal **el Ciudadano Francisco José Soberón Fernández**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Zumpango, Estado de México, a 06 de octubre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., Licenciado **Juan Arroyo Martínez**.- Rúbrica.